

R.M. 717 - 2010
REGLAMENTO EMISIÓN GRATUITA DE
DIPLOMAS DE BACHILLER





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moramhoerenandésiroa Arakuarupi
Yachuy Kamachiq
Yaticha Kamani

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 717/2010

La Paz, 26 de noviembre de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural sin discriminación.

Que el Parágrafo I del Artículo 77 del mismo Texto Constitucional, dispone que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. Asimismo, el Parágrafo II, establece que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y la especial, y la educación superior de formación profesional.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Norma Constitucional, prevé que la educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule entre otros, la teoría con la práctica productiva.

Que el Artículo 81 de la Constitución Política del Estado, señala que la educación es obligatoria hasta el bachillerato y que a la culminación de los estudios del nivel secundario se otorgará el Diploma de Bachiller, con carácter gratuito e inmediato.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 3991 de 18 de diciembre de 2008, dispone la gratuidad del trámite de obtención del Diploma de Bachiller, para que los estudiantes promovidos del cuarto curso de secundaria, tanto de establecimientos públicos, como privados del país que tramiten este documento, están exentos del pago por dicho concepto. Asimismo, el Artículo 2, señala que los costos que representa la emisión del Diploma de Bachiller, serán cubiertos por recursos Departamentales y el Artículo 3 establece que los Diplomas de Bachiller extendidos por los Servicios Departamentales de Educación del país (SEDUCA's), tienen validez legal para su inscripción en el sistema universitario público, privado o cualquier otra instancia de educación superior.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 0265 de 26 de agosto de 2009, establece que se garantiza la otorgación de Diplomas de Bachiller con carácter gratuito y de manera inmediata a los estudiantes que culminen sus estudios del nivel secundario en todos los establecimientos públicos, privados y de convenio del país en cumplimiento y aplicación a lo dispuesto por la Ley N° 3991 de 18 de diciembre de 2008, por otra parte, el Artículo 2, establece que las Direcciones de Unidades Educativas, Direcciones Distritales y Dirección de los Servicios Departamentales de Educación SEDUCA, son responsables de la ejecución transparente y eficiente del procedimiento para la otorgación del Diploma de Bachiller con carácter gratuito en todo el territorio boliviano, conforme a las funciones y responsabilidades a ser reglamentadas por el Ministerio de Educación, por otra parte, el Artículo 6, ratifica que los beneficiarios son todos los bachilleres a partir de la gestión 2009. Por último, en la Disposición Final Única del mismo Decreto Supremo, señala que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley N° 3991 las Prefecturas Departamentales, deberán incorporar en su programación presupuestaria correspondiente a la gestión 2010, las transferencias de recursos establecidas en el Artículo 4 del Decreto Supremo de referencia.

Que el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Centros de Educación Alternativa, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 235/03 de 11 de noviembre de 2003 tiene como objetivo unificar las modalidades, establecer los aspectos generales de la estructura administrativa y académica, normar aspectos generales de funcionamiento y evaluación, y fortalecer los procesos de la Educación Alternativa para mejorar el acceso a la calidad, gestión comunitaria y formación laboral para el desarrollo humano en todas sus



Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Educación

Moromboerendañesroa Arakuarupi

Yachay Kamachiq

Yaticha Kamani

modalidades, programas y proyectos.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional en su Artículo 14, señala las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, entre ellas, dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 104 del Decreto Supremo antes referido, prevé las atribuciones de la Ministra (o) de Educación, entre otras: Gestionar y garantizar el funcionamiento del sistema educativo plurinacional, ejercer tuición plena en todo el sistema educativo plurinacional velando su calidad y pertinencia, promover, desarrollar y difundir los saberes y conocimientos de las culturas y fortalecer la diversidad cultural y lingüística como base del desarrollo nacional a través de políticas y programas.

Que la Resolución Ministerial N° 565/09 de 31 de agosto de 2009, aprueba el Reglamento de Procedimiento para la otorgación de Diploma de Bachiller Gratuito, Gestión 2009.

Que la Resolución Ministerial N° 740/09 de 28 de octubre de octubre de 2009, aprueba el Reglamento de Procedimiento para la otorgación de Diploma de Bachiller Gratuito de Educación de Adultos.

Que el Informe Técnico VEAYE/DGEA N° 345/10 de 8 de noviembre de 2010, emitido por el Profesional de Educación Técnica Alternativa dependiente de la Dirección General de Educación de Adultos del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, concluye señalando que con la finalidad de operativizar el trámite de Diploma de Bachiller Gratuito en el Subsistema de Educación Alternativa y Especial y enmarcadas en las políticas educativas que permitan mejorar condiciones de vida e incorporarse competitivamente al mundo laboral o proseguir sus estudios en el Nivel Superior, es viable limitar los requisitos establecidos en el Reglamento para la Emisión Gratuita de Diplomas de Bachiller, debiendo a partir de la presente gestión, disponer la presentación de libretas del Ciclo de Aprendizajes Comunes (Medio Común) y Ciclo de Aprendizajes Especiales (Medio Superior).

Que el Informe Técnico CITE: ME/VER/DGES/ N° 338/2010 de 25 de noviembre de 2010, emitido por el Director General de Educación Secundaria, aprobado por el Viceministro de Educación Regular, señala que sobre la base de la primera experiencia de entrega de Diplomas de Bachiller de la gestión 2009 se han detectado dificultades técnicas y errores en los datos personales en todo el proceso; por lo que, es necesario generar un procedimiento técnico-administrativo actualizado que posibilite enmendar los datos en los Diplomas de Bachiller marcando las responsabilidades para cada servidor público que realice el operativo y en ese entendido, concluye recomendando la emisión de la disposición normativa que apruebe el Reglamento para la Emisión Gratuita de Diplomas de Bachiller.

Que el Informe Técnico IN:/ME/DGP/EIE N° 0288/2010 de 25 de noviembre de 2010 emitido por el Profesional II en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas aprobado por el Director General de Planificación, señala que en el operativo de emisión de Diplomas de Bachiller Gratuito Gestión 2009, se han presentado debilidades técnicas e inconsistencias en los datos personales de los estudiantes que provocaron retrasos al momento de la impresión, rezago de información atribuible a las Unidades Educativas para la consolidación de datos que han generado retrasos durante la etapa del operativo e irregularidades en la actualización de datos; sin embargo, la principal justificación radica en la mejora en la efectividad de los pasos a seguir, reduciendo costos operativos, mejorando los niveles de control logístico e informático utilizando la base de datos SIEWEB Nacional, logrando de esta manera implementar un proceso práctico eficiente y efectivo para la emisión de Diplomas de Bachiller Gratuitos en forma inmediata en los nueve Servicios Departamentales de Educación, en tal sentido, adjuntado el nuevo esquema lógico y tecnológico, sugiere la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el nuevo Reglamento de Procedimientos para la Emisión Gratuita de Diplomas de Bachiller.



Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Morumboarendañesiroa Arakuturapi
 Yachuy K'atmachiq
 Yach'ha Kamani

Que el Informe Legal N° 1552/10 de fecha 26 de noviembre de 2010, conforme a las disposiciones legales y normativas mencionadas y en mérito a la justificación y viabilidad técnica emitidas mediante los Informes Técnicos VEAyE/DGEA N° 345/10 de 8 de noviembre de 2010 de la Dirección General de Educación de Adultos del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, CITE: ME/VER/DGES/ N° 338/2010 de 25 de noviembre de 2010 de la Dirección General de Educación Secundaria del Viceministro de Educación Regular, IN:/ME/DGP/EIE N° 0288/2010 de 25 de noviembre de 2010 de la Dirección General de Planificación, sugiere la emisión de disposición normativa que apruebe el Reglamento para la Emisión Gratuita de Diplomas de Bachiller, a favor de las y los participantes y estudiantes promovidos del Ciclo de Aprendizajes Especializados (Medio Superior) y Cuarto Grado del Nivel Secundario, por ser legalmente viable, en el entendido que no se vulnera ninguna disposición legal vigente.

POR TANTO:

El Ministro de Educación en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009 y Decreto Presidencial N° 0001 de 8 de febrero de 2009.

RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el **REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN GRATUITA DE DIPLOMAS DE BACHILLER DEL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL**, conforme a las funciones específicas, plazos y responsabilidades establecidos en sus Tres Capítulos y Catorce Artículos, que en Anexo, constituye parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- (REFRENDA). Refrendar los Informes Técnicos VEAyE/DGEA N° 345/10 de 8 de noviembre de 2010 de la Dirección General de Educación de Adultos del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, CITE: ME/VER/DGES/ N° 338/2010 de 25 de noviembre de 2010 de la Dirección General de Educación Secundaria del Viceministro de Educación Regular, IN:/ME/DGP/EIE N° 0288/2010 de 25 de noviembre de 2010 de la Dirección General de Planificación y Legal DGAJ-UAJ N° 1552/10 de 26 de noviembre de 2010 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Artículo 3.- (ABROGATORIA). Abrogar las Resoluciones Ministeriales N° 740/09 de 28 de octubre de 2009 y N° 565/09 de 31 de agosto de 2009.

Artículo 4.- (EJECUCIÓN) El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, el Viceministerio de Educación Regular, los Servicios Departamentales de Educación, Direcciones Distritales, Directores de Centros de Educación Alternativa y Directores de Unidades Educativas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición normativa.

Regístrese, comuníquese y archívese

Dra. Silvia Raquel Mejía Leung
 DIRECTORA GENERAL DE
 ASUNTOS JURÍDICOS
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ORIGINAL FIRMADO POR:
 Lic. Ivan W. Villa Bernal
 VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR

Lic. Noel Aguirre Ledezma
 VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN
 ALTERNATIVA Y ESPECIAL
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lic. Roberto Ivan Aguilar Gomez
 MINISTRO DE EDUCACIÓN



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerandañesiroo Arakuarupi
Yachay Karmachiq
Yaticha Kamani

MINISTERIO DE EDUCACION

**REGLAMENTO PARA LA EMISION
GRATUITA DE DIPLOMAS DE
BACHILLER**

GESTION 2010



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moramborosindafesiraa Arakuanipi
Yachay Kamachia
Yallicho Kamani

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- (Marco Legal)

- La Constitución Política del Estado promulgada en fecha 7 de febrero de 2009.
- La Ley No. 3991 de 18 de diciembre de 2008, que dispone la gratuidad del trámite de obtención del Diploma de Bachiller, por lo que, los estudiantes promovidos del cuarto curso de secundaria tanto de establecimientos públicos como privados del país que tramiten este documento están exentos del pago por dicho concepto.
- El Decreto Supremo No. 0265 de 26 de agosto de 2009, que tiene por objeto garantizar la otorgación de Diplomas de Bachiller con carácter gratuito y de manera inmediata a los estudiantes que culminen sus estudios del nivel secundario en todos los establecimientos públicos, privados y de convenio del país.
- El Decreto Supremo 29894 de 7 de febrero de 2009 de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- Resolución Ministerial N° 162/01 de 4 de abril de 2001, Reglamento de Administración y Funcionamiento para Unidades Educativas de los Niveles Inicial, Primario y Secundario.
- Resolución Ministerial N° 001/2010 de 4 de enero de 2010 que aprueba las Normas Generales para la Planificación, Organización, Ejecución y Evaluación de la Gestión Educativa 2010.
- Resolución Ministerial No. 309/10 de 01 de junio de 2010 que dispone con carácter transitorio y excepcional, garantizar que los Bachilleres provenientes de Institutos Técnicos Superiores que cuentan con el nivel Secundario, obtengan el Diploma de Bachiller Técnico Gratuito.

Artículo 2.- (Gratuidad). El trámite del Diploma de Bachiller hasta su obtención, es de carácter gratuito, siendo responsabilidad de los servidores públicos y los beneficiarios dar cumplimiento a esta garantía constitucional. Todo cobro y pago indebido será pasible a las acciones legales correspondientes.

Artículo 3. (Financiamiento) En cumplimiento al Decreto Supremo N° 0265 de 26 de agosto de 2009 que garantiza la gratuidad del Diploma de Bachiller, cada gestión escolar, los SEDUCA deben gestionar el financiamiento ante los Gobiernos Autónomos Departamentales respectivos, para la incorporación en el Plan Operativo Anual, de acuerdo a la estructura de costos consensuada con el Ministerio de Educación.

Artículo 4.- (Periodo de Tramitación). A principio de gestión los SEDUCA mediante instructivo, harán conocer a la comunidad educativa el cronograma de inicio y finalización del Operativo Anual de Otorgación de Diplomas de Bachiller para la regularización de los trámites.

Artículo 5.- (Responsabilidad). Con el objeto de transparentar el accionar de: Estudiantes o Participantes, Directores (as) de Unidades Educativas o de Centros de Educación Alternativa,





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboaerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yach'a Kamari

Directores Distritales de Educación, Personal Técnico Administrativo autorizado y Directores (as) Departamentales de los Servicios Departamentales de Educación, quienes dan fe y garantizan la autenticidad y veracidad de la información presentada para la otorgación del Diploma de Bachiller Gratuito, estos asumen plena responsabilidad de sus actos en el marco de la Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental, Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010 Ley de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas (Marcelo Quiroga Santa Cruz), Decreto Supremo N° 23968 Reglamento de las Carreras en el Servicio de Educación Pública del 24 de febrero de 1995 y demás normativa vigente aplicable según corresponda.

Artículo 6.- (Sanciones).

- I. De comprobarse retraso y negligencia en la emisión del Diploma de Bachiller por los servidores públicos será sancionado de acuerdo a normativa vigente.
- II. La alteración o falsedad de cualquier documento relacionado al trámite para la emisión del Diploma de Bachiller será sancionado de la misma manera.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 7.- (Requisitos del Estudiante). Para la obtención del Diploma de Bachiller, el Estudiante o Participante, de acuerdo al cronograma previsto en el Artículo 2 del presente Reglamento, deberá presentar la siguiente documentación en un fólder:

I. Educación Regular:

1. Carta de solicitud de otorgación de Diploma de Bachiller a ser provista por el Ministerio de Educación, dando fe y veracidad de la documentación presentada y que suscrita por el interesado se constituye en Declaración Jurada.
2. Libretas de Calificaciones de 1ro. a 3er. Grado del Nivel Secundario originales.
3. Fotocopia de Cédula de Identidad vigente.
4. Certificado de Nacimiento original computarizado.
5. Dos fotografías de 4x4 con fondo celeste. (Respetando su identidad cultural).

II. Educación Alternativa y Especial:

1. Carta de solicitud de otorgación de Diploma de Bachiller a ser provista por el Ministerio de Educación, dando fe y veracidad de la documentación presentada y que suscrita por el interesado se constituye en Declaración Jurada.
2. Libretas de Calificaciones y/o Certificado de Estudios del Ciclo de Aprendizajes Comunes (Medio Común) originales.
3. Fotocopia de Cédula de Identidad vigente.
4. Certificado de nacimiento original computarizado.
5. Dos fotografías de 4x4 con fondo celeste. (Respetando su identidad cultural).

Artículo 8. (Obligaciones). El/La Director(a) de Unidad Educativa o de Centro de Educación



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboentandañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yach'a Kamani

Alternativa, **debe** presentar a la Dirección Distrital de Educación la siguiente documentación:

I. Educación Regular.

- a) Planilla de calificaciones de estudiantes aprobados del 4to. Grado de Nivel Secundario debidamente firmada, impresa y digital.
- b) Libretas de Calificaciones Escolares del 4to. Grado del Nivel Secundario al momento de recoger los Diplomas de Bachiller.

II. Educación Alternativa.

- a) Planilla de calificaciones de participantes aprobados del Ciclo de Aprendizajes Especializados (Medio Superior) debidamente firmada, impresa y digital.
- b) Libretas de Calificaciones Escolares del Ciclo de Aprendizajes Especializados (Medio Superior) al momento de recoger los Diplomas de Bachiller.

Artículo 9.- (Funciones).

9.1. Del Director(a) de Unidad Educativa o de Centro de Educación Alternativa

- a) Recibir la documentación presentada por el estudiante o participante.
- b) Verificar y refrendar la documentación recibida.
- c) Remitir los fólders con la documentación presentada por los estudiantes o participantes adjuntando la Planilla de Solicitud de Diplomas a la Dirección Distrital de Educación respectiva.
- d) Presentar la Planilla de Calificaciones de los estudiantes del 4to. Grado del Nivel Secundario o de participantes del Ciclo de Aprendizajes Especializados (Medio Superior) a la Dirección Distrital de Educación respectiva.
- e) Recabar de la Dirección Distrital de Educación los Diplomas de Bachiller y Actas de Entrega.
- f) Verificar los datos personales del estudiante o participante impresos en los Diplomas de Bachiller.
- g) Firmar el Acta de Recepción de Diplomas de Bachiller.
- h) Entregar los Diplomas de Bachiller en el Acto de Graduación, previa firma del estudiante o participante en el Acta de Entrega.
- i) Remitir a la Dirección Distrital de Educación, el Acta de Entrega de Diplomas.
- j) A la conclusión de la gestión escolar, los Diplomas de Bachiller que no fueron entregados, deben ser remitidos a la Dirección Distrital de Educación respectiva.
- k) De existir trámites rezagados por falta de algún requisito, éste debe continuar con celeridad ante el SEDUCA conforme el presente Reglamento, hasta la entrega del Diploma de Bachiller al interesado(a).

9.2. Del Técnico de la Dirección Distrital de Educación

Recibir y registrar la documentación presentada por la Unidad Educativa o Centro de



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación

Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamari

Educación Alternativa.

- b) Verificar los datos personales del estudiante o participante en las libretas de calificaciones de 1ro. al 3er. Grado del Nivel Secundario y/o Ciclo de Aprendizajes Comunes (Medio Común), de acuerdo con la documentación requerida en el Artículo 7 del presente Reglamento.
- c) Verificar que los datos personales y de calificaciones del estudiante o participante, coincidan con los del Sistema de Información Educativa (SIE).
- d) Recibir y consolidar la Planilla de Calificaciones en el Sistema de Información Educativa (SIE) de los estudiantes o participantes aprobados del 4to. Grado del Nivel Secundario o del Ciclo de Aprendizajes Especializados (Medio Superior).
- e) Remitir al SEDUCA la documentación presentada por la Directora o Director de la Unidad Educativa o Centro de Educación Alternativa, firmada por el Director Distrital de Educación.
- f) Registrar la entrega de los Diplomas de Bachiller en el Sistema de Información Educativa.

9.3. De la Directora o Director Distrital de Educación

- a) Verificar y firmar las Libretas de Calificaciones Escolares del estudiante o participante.
- b) Firmar las Planillas de Solicitud de Diplomas de Bachiller y remitir al SEDUCA adjuntando la documentación requerida en el Artículo 7 del presente Reglamento.
- c) Recabar de la Unidad de Administración de Recursos del SEDUCA los Diplomas de Bachiller y Actas de Entrega, previa suscripción del Acta de Entrega y Recepción.
- d) Recibir y firmar las Libretas de Calificaciones Escolares del 4to. Grado del Nivel Secundario o del Ciclo de Aprendizajes Especializados (Medio Superior).
- e) Firmar el Diploma de Bachiller de cada estudiante o participante.
- f) Entregar los Diplomas de Bachiller y Acta de Entrega de Diplomas de Bachiller a la Directora o Director de la Unidad Educativa o Centro de Educación Alternativa, firmando conjuntamente el Acta de Recepción.
- g) Recibir los Diplomas de Bachiller que no fueron entregados o recabados de las Unidades Educativas o Centros de Educación Alternativa y remitirlos al SEDUCA a la conclusión de cada gestión.
- h) Verificar y firmar las Actas de Entrega de Diplomas de Bachiller y remitir al SEDUCA.

9.4. Del Servicio Departamental de Educación

El personal técnico y administrativo del SEDUCA, debe coordinar y cumplir las siguientes actividades:

9.4.1. Unidad de Análisis e Información

- a) Garantizar soporte técnico e informático para la impresión de los Diplomas de Bachiller.

9.4.2. Unidad de Administración de Recursos



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moramboerendañesira Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

- a) Designar mediante Memorándum al Personal Técnico de Apoyo del SEDUCA y Técnicos Distritales para la impresión de Diplomas de Bachiller.
- b) Los Técnicos de Legalizaciones deben:
 - Recibir y registrar en el Sistema de Información Educativa la documentación requerida en el Artículo 7 del presente Reglamento.
 - Verificar que los datos personales y de calificaciones del estudiante o participante, coincidan con los del Sistema de Información Educativa.
 - Verificar la consolidación en el Sistema de Información Educativa de las planillas de calificaciones de: estudiantes del 4to. Grado del Nivel Secundario o participantes del Ciclo de Aprendizajes Especializados.
 - Autorizar la Impresión del Diploma de Bachiller al Personal Técnico de Apoyo.
 - Remitir a las Direcciones Distritales de Educación los Diplomas de Bachiller y las Actas de Entrega.
 - Recibir las Actas de Entrega de los Diplomas de Bachiller de las Direcciones Distritales de Educación y registrar en el SIE.
 - Recibir de las Direcciones Distritales de Educación los Diplomas de Bachiller que no fueron entregados o recabados por los estudiantes o participantes.
 - Entregar y registrar en el Sistema de Información Educativa los Diplomas de Bachiller de los estudiantes o participantes rezagados.
 - Custodiar en archivo respectivo los Diplomas de Bachiller no recogidos por los interesados en el plazo previsto.
 - Remitir los Diplomas de Bachiller impresos errados y no utilizados a la Directora o Director Departamental de Educación.
- c) El Personal Técnico de Apoyo debe:
 - Imprimir los Diplomas de Bachiller y las Actas de Entrega, previa autorización del Técnico de Legalizaciones.
 - Pegar las Fotos en los Diplomas de Bachiller.
 - Entregar los Diplomas impresos errados al Técnico de Legalizaciones.

9.5. De la Directora o Director Departamental del SEDUCA

1. Supervisar y gestionar el estricto cumplimiento del presente Reglamento.
2. Solicitar Diplomas de Bachiller al Ministerio de Educación la cantidad a ser otorgados en cada gestión educativa.
3. Firmar el Diploma de Bachiller Gratuito.
4. Remitir los Diplomas de Bachiller impresos errados y no utilizados al Ministerio de Educación con informe respectivo.

9.6. Del Ministerio de Educación

1. Elaborar el formato del Diploma de Bachiller Gratuito.
2. Realizar la impresión del formato de Diplomas de Bachiller con las medidas de seguridad respectivas.
3. Distribuir los Diplomas de Bachiller de acuerdo a solicitud de cada SEDUCA.



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moramborendañesiroa Arakuarupi
Yachay Karmachiq
Yaticha Kamani

4. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación al proceso de otorgación de Diplomas de Bachiller Gratuito en todo el país.
5. Instaurar acciones legales contra el o los infractores al presente reglamento de acuerdo a normativa vigente.
6. Remitir a Archivo Central los Diplomas de Bachiller impresos errados y no utilizados, previo registro en el Sistema de Información Educativa e informe de conformidad de las Direcciones Generales de Educación Secundaria o Alternativa.

CAPITULO III GESTIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 10.- (Enmienda de datos en Diplomas de Bachiller Gratuito). Emitido el Diploma de Bachiller gratuito, de existir errores en los datos personales del titular en el documento, se seguirá el siguiente procedimiento:

- El interesado presentará al SEDUCA una carta de solicitud de enmienda de datos errados en el Diploma de Bachiller, adjuntando documentación de respaldo.
- El Técnico de Legalizaciones de la Unidad de Administración de Recursos del SEDUCA, confrontará los datos del Diploma de Bachiller presentado por el estudiante o participante con la documentación existente en archivos. De evidenciar errores, anulará el Diploma de Bachiller y registrará esta acción en el Sistema de Información Educativa.
- Con los datos modificados en el Sistema de Información Educativa del estudiante o participante, el SEDUCA emitirá un nuevo Diploma de Bachiller, sin costo alguno para el interesado.
- El SEDUCA informará los casos de enmienda y remitirá la documentación al Ministerio de Educación, para su archivo de Diplomas y Títulos.

Artículo 11.- (Diploma de Bachiller falso). Toda denuncia de falsedad de Diploma de Bachiller, deberá ser formalizada ante el SEDUCA respectivo para que a través de la Unidad de Asesoría Jurídica inicie las acciones legales pertinentes contra los infractores.

Artículo 12.- (Diploma de Bachiller extraviado).

- I. En caso de extravío del Diploma de Bachiller, el interesado presentará una carta al Servicio Departamental de Educación respectivo, adjuntando la publicación en un medio de prensa escrita de circulación nacional o la denuncia del extravío ante la Dirección Departamental de Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen.
- II. Evidenciado el extravío del Diploma de Bachiller, el SEDUCA procederá a la emisión de una Resolución Administrativa que detallará los datos que fueron registrados en el Diploma de Bachiller. Este documento tendrá validez legal para cualquier tipo de trámite.
- III. El extravío del Diploma de Bachiller será registrado en el Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación.

Artículo 13.- (Legalización del Diploma de Bachiller)

- I. A solicitud del interesado la legalización del Diploma de Bachiller, debe ser realizada por los SEDUCA respectivos.



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Marambaesendáshiro Arakuanapi
Yachay Kamachiá
Yaficho Kamari

- II. El costo único de legalización del Diploma de Bachiller es de Bs. 30 (TREINTA 00/100 Bolivianos) depositado en una cuenta bancaria habilitada para el efecto.
- III. La legalización del Diploma de Bachiller es de 24 horas.
- IV. Para la obtención de becas de estudio en el extranjero, la legalización del Diploma de Bachiller será realizado por el Ministerio de Educación previa presentación del documento original y verificación con información del Sistema de Información Educativa.

Artículo 14.- (Certificados de estudio)

- I. Ante el extravío, daños y/o destrucción por factores no intencionados de las Libretas Escolares, los certificados de estudio tendrán igual valor legal.
- II. Los certificados de estudios son emitidos por los SEDUCA a través de las instancias técnico administrativas respectivas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Para el Subsistema de Educación Alternativa y Especial, las Libretas de Calificaciones de Educación Regular son válidas, respetando la transitabilidad entre Subsistemas.

